



Nº 028-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

# Resolución Directoral

Sullana, 07 FEB. 2023

**VISTOS:** la Solicitud de fecha 27 de enero del 2023, presentada por el servidor con el cargo de Médico **VARGAS CARDENAS SERGIO ANTONIO** del Centro de Salud Negritos de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, y el Informe Legal Nº 033-2023/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de fecha 31 de enero del 2023, declara fundado la solicitud presentada por el servidor, es por ello que se expide la presente resolución; y

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2º - inciso 20) de la Constitución Política del Perú, toda persona puede "[...] formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad. [...]";

Que, mediante solicitud de fecha 27 de enero del 2023 el servidor **VARGAS CARDENAS SERGIO ANTONIO** del Centro de Salud Negritos de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" — Sullana con el cargo de Médico, SOLICITA Licencia sin goce de haber por motivos personales;

Que, según el Artículo 24º literal e) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa — D.S. Nº 005-90-PCM, establece que "Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el Artículo 109º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, prescribe "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la licencia se formaliza por resolución correspondiente";

Que, el Artículo 110º del mencionado Reglamento reconoce expresamente la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, asimismo, el Artículo 115º señala que la licencia particular se podrá otorgar hasta por noventa días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, el Artículo 3º de la Ley Marco del Empleo Público — Ley Nº 28175, establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-93-INAP-DNP, se aprobó el Manual Normativo de personal Nº 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: 1.2.7 Licencias por motivos particulares: Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses (art. 115 D.S. Nº 005-90-PCM);

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".



Nº 028-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

# Resolución Directoral

Sullana, 07 FEB. 2023

Que, conforme a lo señalado en el marco legal, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057°, se le podrá otorgar licencia sin goce de remuneraciones, hasta por un máximo de noventa días calendario de acuerdo a la necesidad instruccional de la entidad, siendo así, la licencia solicitada por el servidor **VARGAS CARDENAS SERGIO ANTONIO** cumple con los requisitos de formalidad.

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de Octubre del 2017; Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional Nº 135-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de enero del 2023, mediante el cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Vº Bº de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, con eficacia anticipada al servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 **VARGAS CARDENAS SERGIO ANTONIO** con el cargo de Médico en el Centro de Salud Negritos de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, por espacio de **OCHENTA Y NUEVE (89) DÍAS**, a partir **DEL 01 DE FEBRERO DEL 2023 AL 30 DE ABRIL DEL 2023**.

**Artículo 2º.- HÁGASE** de conocimiento, al interesado, y demás áreas correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**



JOMGV/RMCHC/Jro  
Bienestar Social,  
Remuneraciones,  
Registro, Selección y Legajos,  
Control de Asistencia  
Archivo.



Dr. Jhon O. Martín Gamarrá Vilela  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 32256 - RNE. 031674